



Ministerio de Educación

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



3627

RESOLUCION Nº

BUENOS AIRES, 10 ABR 2014

VISTO el Expediente Nro. 1663/14 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD FASTA.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN las modificaciones que introduzcan en sus estatutos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD FASTA fue aprobada por Acta de Asamblea N° 457 de fecha 12 de diciembre de 2013; habiéndose acompañado copia autenticada de la respectiva acta.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD FASTA que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del



Ministerio de Educación

Estatuto de la UNIVERSIDAD FASTA que obra como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

1

2

3

RESOLUCION Nº 362

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



3 6 2



ESTATUTO de la UNIVERSIDAD FASTA de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino

CAPÍTULO B: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Conformación
- Docentes e Investigadores
- Alumnos
- Graduados
- Personal Directivo
- Personal Auxiliar

- Unidades Académicas
- Órganos de Gobierno
- Consejo Académico de Facultad

TÍTULO V: REFORMAS Y RECURSOS

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

362



ESTATUTO de la UNIVERSIDAD FASTA de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO A: IDENTIDAD Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD FASTA

Artículo 1°.- La Universidad FASTA es una universidad privada, creada por la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino, en adelante Asociación Civil FASTA, con autorización definitiva otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto n° 927/05. FASTA actúa en el territorio nacional con personería jurídica de asociación civil n° C - 5908/55004.

Artículo 2°.- La Universidad FASTA, además de los fines y funciones que le determina la legislación universitaria vigente, se constituye como *"una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales. Ella goza de aquella autonomía institucional que es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente y garantiza a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común"* (CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA DEL SUMO PONTÍFICE JUAN PABLO II "Ex Corde Ecclesiae", n°12).

Artículo 3°.- La Universidad FASTA es una comunidad de profesores, investigadores, alumnos, graduados y personal directivo y auxiliar empeñados en la búsqueda de la verdad. Son notas esenciales de su identidad y de su misión:

- a. que aspira a la formación integral de la persona desde una cosmovisión cristiana;

92 | *Alle*



Ministerio de Educación

362



- b. que brinda enseñanza de saberes teóricos, prácticos, artísticos y técnicos, para el recto ejercicio de la profesión y el cultivo de las disciplinas;
- c. que desarrolla la investigación, la extensión y la transferencia, para acrecentar el patrimonio cultural y científico;
- d. que pretende constituirse en ámbito de respuestas universitarias a las necesidades del pueblo argentino y las perspectivas de desarrollo humano, productivo, social y sostenible del país, atendiendo a los requerimientos de sus zonas de influencia y los procesos de integración regional; y
- e. que está abierta a los que no comparten la totalidad de sus convicciones pero, a su vez, requiere que todos observen el debido respeto a la Sabiduría Revelada, basándose en su credibilidad racional.

Artículo 4°.- Su denominación oficial es Universidad FASTA de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino. Fija su domicilio en la calle Gascón N° 3145 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en el que se constituye su sede principal; teniendo Subsede en Avenida de los Pioneros 38, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, la cual se encuentra aprobada por Resolución Ministerial n° 2588/93. Se rige por:

- a. el presente Estatuto, sus reglamentaciones y normativas institucionales;
- b. la Ley de Educación Superior y sus normas reglamentarias; y
- c. la legislación general, en lo que no esté previsto por las normativas anteriores.

Artículo 5°.- Para el mejor cumplimiento de lo expresado en el presente Estatuto, la Universidad podrá suscribir acuerdos o convenios con otras instituciones, organismos, empresas, redes, consorcios; nacionales o extranjeros, estatales o privados. Estos convenios procurarán, entre otros fines: fomentar programas académicos de carácter cultural, científico o tecnológico;

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

362



realizar proyectos y programas conjuntos; promover acciones asociativas; transferir servicios y conocimientos; incorporar recursos académicos e infraestructura y, en general, cualquier otro objeto que haga directa o indirectamente al cumplimiento de los fines universitarios.

CAPÍTULO B: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Conformación

Artículo 6°.- Forman parte de la comunidad universitaria, los profesores, los investigadores, los alumnos, los graduados y el personal directivo y auxiliar. A todos ellos les cabe el compromiso formal de aceptar los principios que emanan de la identidad y la misión de la Universidad FASTA, y observar el presente Estatuto y demás normas reglamentarias que se dictaren en orden a los estudios, al trabajo y a la disciplina.

Docentes e Investigadores

Artículo 7°.- El personal académico de la Universidad FASTA se compone de docentes e investigadores, siendo sus principales deberes y derechos:

- a. participar responsablemente de la vida de la Universidad, cumpliendo su función docente y/o de investigación con seriedad académica y profesional;
- b. actualizarse en su formación científica y profesional, y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que se establezcan;
- c. integrar los órganos académicos de la Universidad y de las distintas unidades académicas, en las condiciones establecidas en los reglamentos respectivos;
- d. participar y cooperar en la consecución de los objetivos institucionales; y
- e. respetar los principios, valores y espíritu en que se fundamenta el Proyecto Institucional de la Universidad.



Ministerio de Educación

362



Artículo 8°.- Por reglamentación se establecerán el régimen docente y el régimen de investigación. En ellos se determinarán las condiciones y requisitos para el acceso y permanencia a la docencia y/o a la investigación; los alcances, derechos y deberes inherentes a cada categoría; las dedicaciones; la carrera docente y de investigador.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, para la designación en cargos docentes y de investigación se requiere:

- a. poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes (quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes estudiantiles);
- b. buena reputación moral; y
- c. respeto hacia los fines, misión y principios de identidad propios de la Universidad.

Artículo 10°.- Los docentes de la Universidad FASTA podrán revestir las siguientes categorías:

- Ordinarios:
 - Titulares. Profesor titular es el profesor ordinario responsable del gobierno académico de una cátedra. En cada carrera podrá designarse un (1) Profesor Titular por cátedra. En el caso que no existieran docentes que reúnan las condiciones para ser designados en la presente categoría, provisoriamente se podrá designar un Profesor Adjunto a cargo de la misma.
 - Asociados. Profesor asociado es el profesor ordinario que comparte académicamente la cátedra. Es un par académico del Titular, estando subordinado a éste en lo que se refiere

gr 1 JB



Ministerio de Educación

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



362

al gobierno de la misma. No podrá designarse Profesor Asociado cuando la cátedra no posea un Titular.

- Adjuntos. Profesor Adjunto es el profesor ordinario que acompaña al Profesor Titular y a los Asociados, integrando académicamente una cátedra. Se encuentra en dependencia respecto al Profesor Titular y al Asociado, si lo hubiere.
- Extraordinarios:
 - Emérito. Podrá ser designado como Profesor Emérito, en reconocimiento de sus méritos debidamente acreditados, el Profesor Titular y/o Asociado que, habiendo alcanzado el límite de edad de 65 (sesenta y cinco) años y teniendo al menos 20 (veinte) años en el ejercicio de sus funciones docentes en el nivel universitario y/o al menos 10 (diez) años de ejercicio en esta Universidad, posea condiciones sobresalientes en actividades de docencia, investigación, gestión y extensión. Para la designación de esta categoría se requerirá aprobación del Consejo Superior de la Universidad.
 - Consultor. El Profesor Consultor es aquel que, teniendo méritos y reconocido prestigio en el ejercicio de la docencia, investigación, gestión, extensión y/o en el desempeño de una actividad profesional o rama del saber, es designado en tal carácter en reconocimiento de tales méritos debidamente acreditados, a los efectos de asesorar en el ámbito de su incumbencia.
 - Visitante. El Profesor Visitante es el profesor de otras universidades del país o del extranjero, o el profesional de reconocido prestigio en su especialidad, a quien se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario y ad honorem.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

362



- Honorario. El Profesor Honorario es la personalidad relevante del país o del extranjero a la que la Universidad FASTA otorga especialmente esa distinción. Su desempeño es ad honorem.

Artículo 11°.-Los auxiliares de docencia podrán revestir las siguientes categorías:

- Jefe de Trabajos Prácticos. No revisten la calidad de profesores. Tendrán las siguientes funciones:
 - Organizar y supervisar la realización de trabajos prácticos en las comisiones a su cargo;
 - asistir al desarrollo de las clases de la asignatura, cuando el profesor a cargo de la misma lo considere oportuno;
 - dictar clases teóricas por encargo del profesor del cual dependen;
 - participar en las reuniones de cátedra;
 - preparar y corregir los trabajos prácticos y evaluaciones parciales programadas;
 - integrar las mesas finales de su asignatura;
 - atender las consultas de los alumnos;
 - participar en actividades e instancias interdisciplinarias de docencia e investigación.
- Auxiliar de Trabajos Prácticos. No revisten la calidad de profesores, y tendrán las siguientes funciones:
 - asistir al Jefe de Trabajos Prácticos;
 - atender las consultas de los alumnos;
 - colaborar en el desarrollo de los trabajos prácticos;
 - asistir al desarrollo de las clases de la asignatura, cuando el Profesor Titular de la misma lo considere oportuno;
 - colaborar en la confección de los trabajos prácticos y evaluaciones de los mismos;

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

362



- asistir a las reuniones de cátedra;
 - realizar prácticas docentes con la supervisión de los profesores de la cátedra, cuando éstos lo determinen;
 - presenciar los exámenes finales de su asignatura, en los que no podrá preguntar ni calificar.
- Adscripto a Cátedra.
 - Ayudante estudiantil.

Artículo 12°.- La Universidad FASTA asegura a sus docentes e investigadores el derecho de exponer con libertad sus opiniones, con tal que éstas expresen seriedad moral e intelectual, respeten el sentir cristiano de nuestra Universidad, los fundamentos de la cultura católica, la Constitución Nacional y estén en consonancia con el estilo de vida republicano, las costumbres y las instituciones del país.

Artículo 13°.- El Claustro Universitario Plenario está formado por los docentes Titulares y Asociados, e investigadores de todas las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de la Universidad. Tendrá carácter deliberativo o informativo, **y se reunirá al menos una vez al año.** De modo semejante, y con el mismo carácter, podrá integrarse el Claustro Universitario Parcial en cada Facultad, Departamento o Escuela.

Alumnos

Artículo 14°.- Alumno regular de la Universidad FASTA es aquella persona que se inscribe al comienzo de cada año académico para cursar y/o rendir exámenes de asignaturas.

Artículo 15°.- Ser alumno de la Universidad FASTA comporta los siguientes derechos y deberes:

Handwritten signature



Ministerio de Educación

362 7



- a. acceder a los servicios y beneficios que brinda la Universidad para sus alumnos, sin más condición que el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias vigentes;
- b. disponer de un ámbito académico adecuado para el aprendizaje, la formación intelectual y el cultivo de las ciencias en un marco de diálogo con sus profesores y la participación en las funciones sustantivas de la Universidad adecuada a su condición de alumno;
- c. peticionar y hacerse oír ante las autoridades y docentes, con libertad para exponer sus opiniones, con tal que éstas expresen seriedad moral e intelectual, respeten el sentir cristiano de nuestra Universidad, los fundamentos de la cultura católica, la Constitución Nacional y estén en consonancia con el estilo de vida republicano, las costumbres y las instituciones del país;
- d. organizar, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes, asociaciones estudiantiles con fines gremiales, académicos, culturales, deportivos y religiosos, con exclusión de toda manifestación proselitista;
- e. acceder a la información necesaria, vinculada a su desempeño estudiantil;
- f. observar normas de respeto en relación a los demás estudiantes, autoridades, docentes y personal auxiliar;
- g. demostrar actitud de servicio y cooperación dentro de la Universidad;
- h. observar las condiciones de estudio, investigación, convivencia y arancelarias establecidas por la Universidad en el presente estatuto y en sus normas reglamentarias; e
- i. integrar los órganos académicos de las respectivas Facultades o Escuelas, en las condiciones establecidas en los reglamentos correspondientes.

Por reglamentaciones, se establecerán el régimen académico, el de disciplina, el arancelario, y las condiciones de representatividad de los estudiantes, las funciones de las asociaciones y los deberes y derechos de los representantes estudiantiles.

2014



Ministerio de Educación

3627



Graduados

Artículo 16°.- La condición de graduado de la Universidad FASTA se adquiere por la obtención de un título de grado o posgrado y gozarán de los siguientes deberes y derechos:

- a. ejercer sus profesiones según los principios morales y espirituales recibidos en esta Universidad;
- b. mantener con dignidad la condición de universitarios, sosteniendo siempre viva la vocación intelectual y el cultivo de las ciencias en un marco de diálogo y debate con los pares;
- c. acceder a los servicios y beneficios que brinda la Universidad para sus graduados, sin más condición que el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias vigentes;
- d. disponer de un ámbito académico adecuado para la formación permanente, la actualización profesional y disciplinar, y los estudios de posgrado;
- e. exponer sus opiniones, con tal que éstas expresen seriedad moral e intelectual, respeten el sentir cristiano de nuestra Universidad, los fundamentos de la cultura católica, la Constitución Nacional y estén en consonancia con el estilo de vida republicano, las costumbres y las instituciones del país; y
- f. organizar centros de graduados e integrar los órganos académicos de las respectivas Facultades o Escuelas, en las condiciones establecidas en los reglamentos correspondientes.

Personal Directivo

Artículo 17°.- Los miembros del Consejo Superior y demás directivos de la Universidad son los principales custodios del espíritu fundacional de la

92 *all*



Ministerio de Educación

Institución y de la consecución del bien común propio de la Universidad FASTA. Constituyen sus principales derechos y deberes:

- a. cumplir y hacer cumplir, en cuanto de ellos dependa, el presente Estatuto y sus normas reglamentarias;
- b. participar en la dirección de la Universidad, según sus correspondientes funciones, organizando y dirigiendo las acciones y programas a su cargo en orden a la consecución de los objetivos institucionales;
- c. ejercer la función directiva en el marco de un espíritu de colaboración activa y cooperativa, de cordialidad y respeto, y de profesionalidad, asumiendo con generosidad el cumplimiento de sus deberes y con sobriedad el ejercicio de sus derechos;
- d. custodiar, según sus diversos grados de responsabilidad, el orden y la autoridad disciplinaria de la Universidad; y
- e. testimoniar con su ejemplo el estilo propio que corresponde a los miembros de la comunidad académica de la Universidad FASTA.

Personal Auxiliar

Artículo 18°.- Es personal auxiliar de la Universidad FASTA todo aquel que cumple funciones o presta servicios de índole técnico-profesional, técnico, administrativo o de mantenimiento y maestranza.

El personal auxiliar de la Universidad es el responsable de dar un adecuado sostenimiento a la tarea académica, brindando respetuosa atención y colaboración a los alumnos, docentes y directivos, y testimoniando lealtad y cooperación con los fines de la Universidad.

Artículo 19°.- El personal auxiliar de la Universidad FASTA es libre de exponer sus opiniones, con tal que éstas expresen seriedad moral e intelectual, respeten el sentir cristiano de nuestra Universidad, los fundamentos de la cultura católica, la Constitución Nacional y estén en consonancia con el estilo de vida republicano, las costumbres y las instituciones del país.

904 *che*



Ministerio de Educación

362



El régimen laboral del personal auxiliar de la Universidad se establecerá por reglamentación, de conformidad con las leyes vigentes, donde se especificarán sus derechos y deberes.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ACADÉMICA Y DE GOBIERNO

Unidades Académicas

Artículo 20°.- Las Facultades son unidades académicas responsables del cumplimiento de los objetivos descriptos en los artículos 3° y cc., dentro de un campo científico o profesional específico. Les corresponde la gestión de los programas académicos que, por afinidad científica o disciplinar, son susceptibles de ser integrados en una misma organización institucional. Les cabe:

- a. gestionar y aplicar el desarrollo de la docencia, tanto en lo referente a la actuación docente, cuanto a la regulación del cursado de los alumnos, en consonancia con los regímenes que en esas materias rigen en la Universidad;
- b. organizar y dirigir las actividades y programas de investigación, extensión y transferencia vinculados a las ciencias o disciplinas cuyos contenidos se enseñan en la Facultad;
- c. establecer el diseño de la estructura curricular y aplicar el régimen académico de la Universidad para las carreras y cursos que se dictan en la Facultad;
- d. establecer los alcances y los contenidos de la enseñanza según el perfil formativo y las incumbencias profesionales de cada plan de estudios; y
- e. aprobar y supervisar los alcances de las relaciones académicas de los docentes con los alumnos, y las exigencias del cursado y los criterios de evaluación.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

362



Artículo 21°.- Cuando razones de autonomía científica, disciplinar o profesional lo aconsejaren, podrán crearse Escuelas como unidades de gestión académica, independientes o insertas en la estructura de una Facultad, dedicadas principalmente a la docencia. Tendrán, en su proporción y medida, similares finalidades y funciones que las Facultades.

Artículo 22°.- Los Departamentos son unidades académicas transversales de docencia y/o investigación, que tienen como objeto profundizar el estudio correspondiente a un determinado campo científico disciplinar, y/o fomentar el desarrollo de investigaciones científicas en la especialidad de su incumbencia, y/o realizar tareas de apoyo a la docencia y la investigación. Integran bajo su organización cátedras, materias y/o asignaturas relacionadas con su correspondiente campo del saber, desarrollando sus programas de modo transversal a los planes de estudios de las diferentes carreras de la Universidad.

Artículo 23°.- Los Institutos son unidades académicas insertas en la estructura de una Facultad, Escuela o Departamento, que tienen por objeto principal la coordinación e integración de actividades de docencia e investigación o de profundización en un área del saber.

Artículo 24°.- Cuando razones geográficas, de infraestructura o académicas lo justifiquen, la Universidad FASTA podrá crear subsedes, extensiones áulicas o centros tutoriales o de apoyo a la educación a distancia, previo cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios vigentes y autorización de las autoridades universitarias.

Las subsedes serán conducidas por un Delegado Rectoral.

Órganos de Gobierno

Artículo 25°.- La determinación y custodia de la misión y visión institucionales de la Universidad está a cargo de la Asociación Civil FASTA. Su Presidente

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

ejercerá el cargo de Gran Canciller de la Universidad con las atribuciones definidas en el presente estatuto, quien podrá constituir a tal efecto un consejo asesor universitario en el seno de la Asociación Civil FASTA.

Artículo 26°.- El gobierno de la Universidad está a cargo del Rector, quien durará 4 (cuatro) años en el cargo, pudiendo ser reelegido.

Será designado por el Gran Canciller de la Universidad, quien podrá removerlo con acuerdo del Directorio de la Asociación Civil FASTA en caso de grave e injustificado abandono de sus deberes, incapacidad sobreviniente manifiesta para ejercicio del cargo y comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad.

Artículo 27°.- Acompañan al Rector en el gobierno de la Universidad el Consejo Superior y el Consejo Ejecutivo, ambos órganos de la Universidad.

- a. El Consejo Superior de la Universidad está formado por el Rector, los Vicerrectores, los Delegados Rectorales de las Subsedes, los Decanos, los Secretarios de Universidad y el Contador.
- b. El Consejo Ejecutivo de la Universidad está formado por el Rector, los Vicerrectores, los Delegados Rectorales de Subsedes y el Secretario General.

Artículo 28°.- Compete al Rector de la Universidad, sin perjuicio de las demás facultades contempladas en otros artículos del presente estatuto y en las normas reglamentarias:

- a. representar académica y legalmente a la Universidad FASTA;
- b. convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior, del Consejo Ejecutivo y del claustro universitario y, en forma extraordinaria, de los consejos de Facultad;
- c. nombrar y remover a los profesores e investigadores ordinarios y extraordinarios en las diversas unidades académicas de la Universidad;

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

362



- d. nombrar al personal directivo de la Universidad, con excepción de aquellos cuya designación compete al Gran Canciller de la Universidad;
- e. remover al personal descrito en el inciso anterior, con acuerdo del Consejo Superior, en caso de grave e injustificado abandono de sus deberes, incapacidad sobreviniente manifiesta para ejercicio del cargo y comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad;
- f. contratar al personal auxiliar con arreglo al Régimen de Personal;
- g. dictar las resoluciones necesarias para el gobierno de la Universidad; promulgar las normas reglamentarias aprobadas por el Consejo Superior; y, en general, adoptar todas las medidas que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y misión de la Universidad;
- h. convocar a los tribunales académicos a los fines determinados en el presente estatuto;
- i. intervenir las Facultades y demás organismos de la Universidad, y suspender sus autoridades, mediante resolución fundada, dando cuenta de ello al Gran Canciller de la Universidad;
- j. elevar la memoria anual, balance y presupuesto de la Universidad a los organismos competentes de la Asociación Civil FASTA;
- k. resolver, en calidad de última instancia, todas las cuestiones académicas y administrativas de la Universidad; e
- l. investir los Doctorados Honoris Causa conferidos por el Consejo Superior y demás títulos honoríficos conferidos por la Universidad.

Artículo 29°.- Para mejor gobierno de la Universidad, acompañan al Rector los Vicerrectores Académico, de Formación y de Asuntos Económicos. El Consejo Superior, con aprobación del Gran Canciller podrá crear otros vicerrectorados que estime necesarios para el mejor gobierno de la Universidad.

Compete a los vicerrectores conducir, coordinar y controlar el área a su cargo, dando cuenta de su ejercicio al Rector. Los Delegados Rectorales de subsedes tendrán jerarquía de Vicerrector.

gral. Chl



Ministerio de Educación

3627



En caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia o muerte del Rector, el reemplazo de éste hasta la nueva designación o reincorporación, se hará según el siguiente orden de prelación: Vicerrector Académico, Vicerrector de Formación, Vicerrector de Asuntos Económicos.

Los Vicerrectores y el Secretario General serán designados por el Gran Canciller de la Universidad FASTA, de una terna elevada por el Rector. Durarán en sus funciones 4 (cuatro) años y podrán ser removidos por el Gran Canciller, con acuerdo del Rector, en caso de grave e injustificado abandono de sus deberes, incapacidad sobreviniente manifiesta para ejercicio del cargo y comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad.

Artículo 30°.- El Vicerrector Académico acompañará al Rector en todo lo que hace a la conducción académica de la Universidad referida a las currículas de grado y/o posgrado y sus respectivas unidades académicas, a la investigación, a la extensión, a la promoción o egreso final de los alumnos, como así también, a todo lo que hace a la relación de la Universidad con el cuerpo docente.

El Rector podrá delegarle funciones específicas de administración académica, como así también, la representación de la Universidad en aquellos eventos que estime conveniente.

Artículo 31°.- El Vicerrector de Formación asumirá la responsabilidad de elaborar, supervisar y aplicar los programas de formación humanístico - cristiana que se desarrollen en las unidades académicas a través del dictado de las asignaturas correspondientes, y su evaluación. Para tales fines podrá proponer programas de formación de distintas modalidades: presencial, semipresencial o a distancia.

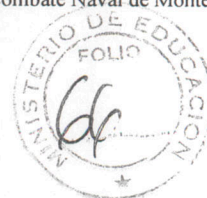
Artículo 32°.- El Vicerrector de Asuntos Económicos será el responsable de conducir el área económico - financiera de la Universidad, elaborando el presupuesto anual. Elaborará asimismo las normas de procedimiento

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

362



económico a las que deberán ajustarse todos los organismos y unidades académicas de la Universidad.

Para la elaboración del presupuesto anual deberá consultar con los diferentes organismos y unidades académicas de la Universidad.

Artículo 33°.-El Secretario General es el encargado, dentro del ámbito de su dependencia, de:

- a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones dictadas por el Rector, realizando el control de gestión de las mismas;
- b) redactar todos los documentos y actas de reuniones del Consejo Superior;
- c) archivar los documentos y toda la correspondencia relativos a la Universidad en su conjunto;
- d) intervenir en todas las presentaciones de la Universidad ante los organismos estatales de Educación Superior, avalando con su firma la legalidad y la formalidad de las mismas;
- e) intervenir asimismo en la realización de la memoria institucional y en la autoevaluación y acreditación de la Universidad avalando con su firma la legalidad y la formalidad de las mismas;
- f) firmar los títulos y diplomas académicos, conjuntamente con el Rector y el Decano de la Facultad respectiva;
- g) custodiar los libros y actas de exámenes, de la documentación y legajos en general de la Universidad, del protocolo de Resoluciones del Rectorado y de los registros especiales.

Artículo 34°.- Los Secretarios de Universidad tendrán a su cargo la gestión y coordinación de funciones generales y transversales de la vida universitaria. Las responsabilidades y áreas de incumbencia correspondientes a las diversas secretarías que se constituyan, se determinarán por la Resolución Rectoral que las crea.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación



362

Con excepción del Secretario General, los Secretarios de Universidad y el Contador serán designados por el Rector con acuerdo del Consejo Ejecutivo, y su número no podrá exceder el de la suma de Decanos y Vicerrectores.

El Contador deberá ser Contador Público Nacional, y tendrá a su cargo la dirección del movimiento contable y financiero de la Universidad, de acuerdo al presupuesto aprobado, como así también la confección de balances y demás estados contables.

Artículo 35°.- Las Facultades estarán a cargo de un Decano que será acompañado por un Consejo Académico en el ejercicio de sus funciones.

El Decano ejercerá la representación académica de la Facultad. Será designado por el Gran Canciller, de una terna elevada por el Rector con acuerdo del Consejo Superior. Durarán en sus funciones 3 (tres) años y podrán ser removidos por el Gran Canciller, con acuerdo del Rector, en caso de grave e injustificado abandono de sus deberes, incapacidad sobreviniente manifiesta para ejercicio del cargo y comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad.

El Decano designará a los auxiliares de docencia y propondrá al Rector el personal directivo de la Unidad Académica para las vacancias que se produjeran durante el período de su gestión.

Si lo juzgase necesario, el Rector podrá designar un Vicedecano, entre los miembros del claustro de profesores que suplirá al Decano en ausencia temporal de éste.

Artículo 36°.- El Consejo Superior de la Universidad FASTA tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. sancionar todas las reglamentaciones académicas y administrativas de la Universidad, en especial, los regímenes académico, docente, de investigación, arancelario, disciplinario y de personal;
- b. prestar acuerdo para la reforma del estatuto;

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

362



- c. aprobar para su elevación a la Asociación Civil FASTA la memoria, el balance y el presupuesto anuales;
- d. aprobar los planes de desarrollo institucionales y de las unidades académicas, especialmente en lo referido a la docencia, la investigación, la extensión y la transferencia;
- e. aprobar la creación y cierre de subsedes y facultades, así como la creación de nuevos vicerrectorados, previa autorización del Gran Canciller de la Universidad y de los organismos estatales, si correspondiere;
- f. aprobar la creación y cierre de escuelas y departamentos;
- g. aprobar la creación, apertura y cierre de carreras, como así también los planes de estudio;
- h. aprobar la designación de Doctor Honoris Causa y Profesor Emérito;
- i. aprobar las políticas de ingreso de la Universidad; y
- j. asesorar al Rector en todas las cuestiones que éste le consulte.

El Consejo Superior se reunirá al menos una vez al mes, con excepción de los meses de receso, y sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 37°.- El Consejo Ejecutivo acompaña al Rector en el ejercicio de la función ejecutiva y del gobierno inmediato de la Universidad. Son sus funciones y atribuciones:

- a. organizar el régimen económico y financiero para el cumplimiento de los fines de la Universidad establecidos en el presente estatuto;
- b. constituir y cerrar subsedes, facultades, escuelas y departamentos previa autorización del Gran Canciller y/o del Consejo Superior según correspondiere;
- c. constituir unidades de servicio y apoyo que podrán ser secretarías, subsecretarías, direcciones, centros, oficinas, divisiones u otras dependencias que abarquen las diversas funciones de la gestión universitaria;

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

- d. prestar acuerdo para la designación del Contador y de los Secretarios de Universidad, con excepción del Secretario General;
- e. constituir y cerrar institutos, extensiones áulicas y centros asociados.

Consejo Académico de Facultad

Artículo 38°.- El Consejo Académico de Facultad estará presidido por el Decano, e integrado por el Vicedecano, los Secretarios de Facultad, los Directores de Escuelas, Departamentos o Institutos dependientes de la Facultad, los Directores de Carreras y los representantes elegidos por los docentes, investigadores, alumnos y graduados que por reglamentación se determinen.

Artículo 39°.- Al Consejo Académico de la Facultad le corresponde considerar los aspectos de la gestión de la docencia, la investigación y la extensión que tienen lugar en el ámbito de la Unidad Académica, debiendo prestar acuerdo en lo referido a las reformas de los planes de estudio de las carreras que gestiona la Facultad, y a la creación de nuevas carreras, escuelas o institutos en el ámbito de la misma.

Artículo 40°.- El Consejo Académico deberá reunirse al menos una vez cada dos meses en sesión ordinaria, salvo durante el período de receso, y en sesión extraordinaria, cuando así sea convocado por el Decano. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 41°.- La organización y funciones de los cargos no reglados en el presente estatuto se establecerán por reglamentación.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

362



TÍTULO III

RÉGIMEN DE DISCIPLINA

Artículo 42°.- Los miembros pertenecientes al personal directivo, docente, de investigación, auxiliar y los alumnos estarán sujetos al Régimen Disciplinario de la Universidad. En este régimen se determinarán las atribuciones disciplinarias de los distintos órganos de gobierno; las normas de procedimiento e instrucción; los tipos de infracción y las sanciones aplicables. En todos los casos se garantizará el derecho de defensa y ninguna sanción se aplicará sin haberse respetado el debido procedimiento.

Toda resolución que imponga una sanción disciplinaria será pasible de los recursos dispuestos por el artículo 50° del presente.

Artículo 43°.- La aplicación de sanciones al personal directivo de la Universidad o de su cuerpo docente o de investigación, requerirá la constitución de Tribunales Académicos, cuya integración, normas de procedimiento y causales de recusación de sus miembros serán establecidas por reglamentación.

Artículo 44°.- Según la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas contra las normas universitarias, las sanciones aplicables serán las siguientes:

Si se tratase del personal directivo, docente o auxiliar:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión; o
- c) despido;

Si se tratase de alumnos:

- a) apercibimiento;
- b) privación de derechos académicos;
- c) suspensión; o
- d) expulsión.



Ministerio de Educación

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

362



La mensura de las sanciones a aplicar en cada caso y los procedimientos a seguir para la aplicación de las mismas, se establecerán por reglamentación.

TÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 45°.- El patrimonio de la Universidad está formado por:

- a. los bienes destinados a ella por la Asociación Civil FASTA;
- b. los bienes que adquiera por cualquier título;
- c. las subvenciones y contribuciones económicas que reciba del Estado Nacional, Provincial, Municipal o de particulares;
- d. los legados y las donaciones que se le hicieran;
- e. los ingresos provenientes de su funcionamiento.

Artículo 46°.- En caso de disolución de la Universidad, por cualquier causa que sea, sus bienes muebles e inmuebles, se conservarán como propiedad de la Asociación Civil FASTA e irán a conjugar el pasivo, si existiere.

Artículo 47°.- La adquisición o la enajenación total o parcial de los bienes inmuebles y la realización de actos que graven dichos bienes, sólo podrá realizarse con autorización expresa de la Asociación Civil FASTA, que establecerá las normas a que deberá ajustarse la Universidad para dichos actos.

Artículo 48°.- El Régimen Económico - Financiero de la Universidad se establecerá por reglamentación, y en él se dictarán las normas y los procedimientos para el control y ejecución de los presupuestos, para la realización y presentación de los balances y estados contables, para la percepción de los ingresos y la imputación de los egresos, para la administración de los recursos y para la definición de los planes de trabajo de orden administrativo.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

362



TÍTULO V

REFORMAS Y RECURSOS

Artículo 49°.- El Estatuto podrá ser reformado por la Asociación Civil FASTA con acuerdo del Consejo Superior, cuando lo estime justificado y conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Artículo 50°.- Las resoluciones del personal directivo de la Universidad, serán pasibles de los recursos de reconsideración y/o jerárquico ante el Rector. Los procedimientos, modalidades, plazos y efectos de cada uno de estos recursos se establecerán por reglamentación.

11
[Firma]